

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

Entre los suscritos, **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.607 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por delegación conferida mediante Resolución 018 de 2015 de la Presidencia de la Fiduciaria, obrando en nombre y representación de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número 25 otorgada el día 29 de marzo del año 1985 en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, todo lo cual consta en certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte integral del presente documento, fiduciaria que actúa única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **P.A. FINDETER P.A.F.**, constituido en virtud del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. (3-1-68573), quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **CONSTRUYO RED S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.870.750-2**, sociedad constituida por Documento Privado del 21 de julio de 2015 de la Asamblea de Accionistas, registrado bajo le número 70890 del Libro IX el 21 de julio de 2015, representada legalmente por **MAURICIO SALAZAR LATORRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.810.335 de Manizales, que en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se sujetan a lo establecido en el Manual Operativo que rige el Patrimonio Autónomo dentro del Convenio Interadministrativo No. 1232 de 2016 suscrito entre FINDETER y FONTIC, así como a las normas civiles y comerciales que regulan la contratación privada, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones formuló en 2010 el "Plan Vive Digital", que llevó a Colombia a dar un salto tecnológico durante los últimos cuatro años. El principal objetivo del "Plan Vive Digital" es masificar el uso de Internet en el país como un mecanismo para reducir la pobreza, generar empleo y aumentar la competitividad de la industria colombiana.
2. Que el Plan Vive Digital consideró los resultados de numerosos estudios que han mostrado la correlación directa entre la penetración y el uso de Internet, la apropiación de las TIC, la generación de empleo, la reducción de la pobreza y el aumento de la competitividad. En 2009 el Banco Mundial publicó el impacto de la penetración de Internet de los países en su tasa de crecimiento económico (Banco Mundial 2009; McKinsey 2009), así como entre el empleo de la industria TIC y la generación de empleos adicionales en la economía (Katz, 2009). Un año después, el estudio de las Naciones Unidas (UNCTAD, 2010) mostró una clara correlación entre el número de usuarios de Internet y la menor tasa de pobreza en los países. Otros estudios del mismo año mostraron la relación entre la penetración de Internet y el empleo (Katz, 2010). Los resultados han sido corroborados en nuevos estudios realizados durante los últimos años; la OECD (2012) describe cómo diferentes autores han encontrado que incrementos de 10 puntos porcentuales en el desarrollo de banda ancha de los países, generan un impacto en el crecimiento del PIB de entre 0.1 y 1.6 puntos porcentuales.

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández (u)
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 1 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

3. Que teniendo en cuenta la importancia del aumento en la penetración y uso de Internet en el desarrollo del país, en 2010 se plantearon los principales objetivos del Plan Vive Digital 2010-2014: a) Pasar de 2.2 millones de conexiones a Internet en 2010 a 8.8 millones en 2014; b). Aumentar el porcentaje de hogares conectados a Internet de 17% a 50% en 2014; c) Aumentar el porcentaje de micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) conectadas a Internet de 7% a 50% en 2014; d) Incrementar el número de municipios conectados a las redes troncales de fibra óptica de 200 en 2010 a 700 en 2014.
4. Que en el Plan Vive Digital se definieron dos dimensiones estratégicas. La primera, denominada "Desarrollo del Ecosistema Digital", tiene como uno de sus objetivos, impulsar la industria de aplicaciones y contenidos; la segunda, denominada "Entorno del Ecosistema Digital", tiene como propósito consolidar el sistema de las TIC y la organización del Ministerio de TIC que apoye el desarrollo del Ecosistema del país a través de varios objetivos, a través del apoyo a iniciativas gubernamentales que requieran el uso de las TIC para su desarrollo bajo el liderazgo, la gestión y responsabilidad de la entidad correspondiente.
5. Que cada año el Viceministerio TIC mide el avance cuantitativo y cualitativo de las MiPyme y su relación con la tecnología, de manera tal que permite que la Estrategia MiPyme Digital se enfoque en los hallazgos y recomendaciones de política pública que logre la transformación de percepciones que limiten o impidan la transformación digital de los negocios, así como generar iniciativas que cubran necesidades identificadas por el ecosistema digital.
6. Que el Ministerio TIC desarrolló un Modelo de Madurez Digital que parte de la idea en que una empresa debe revisar e intervenir con tecnología sus procesos empresariales: Dirección, Administración, Operación y Ventas. En la medida en que estos procesos sean intervenidos, una empresa podrá digitalizarse gradualmente, recorriendo la ruta digital que inicia en el nivel 1.0 (Adoptan las soluciones y logran bajo impacto) y va hasta el 4.0 (Lideran haciendo la diferencia para ellos y otros). Así es el Ministerio TIC ha diseñado una estrategia con cinco (5) componentes interconectados o líneas de acción: a) Formación en el Uso de las TIC: Plataforma virtual de cursos con contenidos aplicados que permita el desarrollo de habilidades en el uso de las TIC por parte de los empresarios; b) Centros TIC de desarrollo empresarial: Acompañamiento especializado que permita a los empresarios llevar a sus empresas de un nivel a otra en su transformación digital. c) Proyectos E-COMMERCE: Diseño de proyectos para el desarrollo de plataformas ECommerce B2C; d) Incentivos al desarrollo de App: Aplicaciones a la medida de sectores económicos, negocios y tamaño de empresas, y e) Mentalidad y Cultura: Dinamiza las otras líneas a través de la masificación, apropiación y comunicación que permita superar las barreras percibidas por los empresarios.
7. Que el 15 de diciembre de 2016 la Financiera del Desarrollo **FINDETER** y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) suscribieron el Convenio 1232 de 2016, cuyo objeto es "*Aunar recursos y capacidades de orden técnico, tecnológico, administrativo y financiero para implementar la estrategia nacional MiPyme Vive Digital del Ministerio TIC, que busca la masificación de la conectividad y la transformación de los procesos productivos*".

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 2 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

8. Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su artículo 270, literal f), que **FINDETER** puede celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.
9. Que atendiendo lo anterior, y con el fin de desarrollar el objeto del Convenio Interadministrativo N° 1232 de 2016, la referida contratación se adelantó a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA S.A.**, en virtud del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, en virtud del cual se dio origen al Patrimonio Autónomo denominado P.A. FINDETER P.A.F.
10. Que el **CONTRATO** establece dentro de su objeto entre otros aspectos, que **FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA S.A.** actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **P.A. FINDETER P.A.F.**, celebrará: "(...) c) ... los contratos derivados de fiducia mercantil respecto de los cuales haya dado instrucciones el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo Matriz."
11. Que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **PA FINDETER PAF** abrió la Convocatoria Pública No. PAF-TIC-PS-007-2018 con el objeto de: "CONTRATAR DIECISIETE (17) SOLUCIONES TECNOLÓGICAS (WEB Y MÓVILES) DESARROLLADAS POR EMPRESAS COLOMBIANAS DE BASE TECNOLÓGICA, PARA PROMOVER LA MASIFICACIÓN Y EL USO DE LAS TIC EN LOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LAS MIPYME".
12. Que en el marco del Régimen de Derecho Privado que rige el proceso de contratación, Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF.**, suscribirá el contrato con el proponente seleccionado **CONSTRUYO RED S.A.S.**, de acuerdo al acta de selección y adjudicación, al informe de evaluación y al orden de elegibilidad de la convocatoria PAF-TIC-PS-007-2018 publicado el veinticuatro (24) de septiembre de 2018.
13. Que el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) - 1232 de 2016, mediante acta No. 021 del veinticinco (25) de septiembre de 2018, aceptó la recomendación de orden de elegibilidad efectuada por los evaluadores, en el sentido de seleccionar como adjudicatario de la convocatoria No. PAF-TIC-PS-007-2018 al proponente **CONSTRUYO RED S.A.S.**, e instruyó a FIDUPREVISORA como vocera del patrimonio autónomo para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente contrato.
14. Que el **CONTRATISTA**, sus representantes legales y sus apoderados manifiesta(n) que ni él -como representante legal, ni la sociedad que representa, se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 3 de 28

(fiduprevisora)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

15. Que el **CONTRATISTA**, sus representantes legales y sus apoderados manifiesta(n) que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas
16. Que de conformidad con lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Contratar diecisiete (17) soluciones tecnológicas (web y móviles) desarrolladas por empresas colombianas de base tecnológica, para promover la masificación y el uso de las TIC en los procesos de transformación digital de las Mipyme.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:

En virtud de lo indicado en el anexo técnico de la convocatoria **PAF-TIC-PS-007-2018**, el **CONTRATISTA** se obliga a la prestación de servicios profesionales para contribuir a promover la masificación y el uso de las TIC en los procesos de transformación digital de las Mipyme a través soluciones tecnológicas (web y móviles) desarrolladas por empresas colombianas de base tecnológica.

La solución objeto del contrato está identificada bajo el siguiente nombre:

a) FERRETERIAS 4.0

PROPONENTE: CONSTRUYO RED SAS	
NOMBRE SOLUCION TIC: FERRETERIAS 4.0.	
1. Número de MiPymes a atender: 30	
	VALOR
2. Propuesta Económica por Solución TIC para cada MiPyme ofertada (valor unitario)	\$ 1.960.000
3. IVA por valor unitario	\$ 372.400
4. VALOR TOTAL (renglón 1 * renglón 2)	\$ 58.800.000
5. VALOR TOTAL IVA (renglón 1 * renglón 3)	\$ 11.172.000
VALOR TOTAL DE LA OFERTA (renglón 4 + renglón 5)	\$ 69.972.000

El número de MiPymes a atender con la **Solución FERRETERIAS 4.0** es de 30 (treinta).

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 4 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA**, sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el contrato; también las que provengan de la naturaleza del contrato y las que se encuentren establecidas en los documentos que hacen parte de este documento, así como las contenidas en los términos de referencia, estudios previos y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la contratación. En el marco de lo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá:

1. Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el Manual Operativo vigente del Contrato de Fiducia Mercantil, y demás normas concordantes y reglamentarias.
2. Dar cumplimiento a cada una de las actividades y obligaciones descritas en el alcance del presente documento.
3. Presentar toda la información requerida por el **SUPERVISOR** y/o **LA INTERVENTORÍA** y/o el **CONTRATANTE**.
4. Ejecutar el **CONTRATO** con todos los elementos necesarios para el cabal cumplimiento del mismo.
5. Adelantar las actividades necesarias para dar cumplimiento al contrato, presentando un plan de trabajo y una programación para la ejecución del contrato, los cuales serán revisados y aprobados por **LA INTERVENTORÍA** con la suscripción del acta de inicio del contrato.
6. Atender las observaciones que se realicen a sus actividades en un plazo no mayor a 10 días hábiles, después de ser notificado.
7. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la prestación de servicio, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del contrato.
8. Suscribir las garantías para amparar el contrato.
9. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato.
10. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
11. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
12. Entregar al **SUPERVISOR** y/o **LA INTERVENTORÍA**, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
13. Suministrar el personal conforme a lo establecido en Anexo 1 PERSONAL MÍNIMO Y DEDICACIONES MÍNIMAS de los Términos de Referencia.
14. Informar al **SUPERVISOR** y/o **LA INTERVENTORÍA** de cualquier cambio de personal que el **CONTRATISTA** proponga, verificando que el trabajador o profesional nuevo cuente con iguales o superiores condiciones a las ofertadas por el **CONTRATISTA**, el cual deberá

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 5 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

contar con previa aprobación de **LA INTERVENTORÍA** y el **SUPERVISOR DEL CONTRATO**.

15. Garantizar que, durante la ejecución de contrato, se mantendrá el personal ofrecido, el cuál fue aprobado previo a la firma del acta de inicio por parte de **LA INTERVENTORÍA**.
16. Estudiar, cumplir y conocer la organización y normatividad vigente de la **CONTRATANTE**, para su aplicación en el **CONTRATO** en especial lo establecido en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.
17. Presentar a **LA CONTRATANTE** las modificaciones técnicas en procedimientos que sean convenientes para resolver problemas que pueden afectar el desarrollo del contrato, previo visto bueno de **LA INTERVENTORÍA**.
18. Cumplir y atender las instrucciones impartidas por la **CONTRATANTE** y **EL CONTRARISTA DE INTERVENTORÍA**, que en materia jurídica y legal se formulen.
19. Todas la que le apliquen para garantizar la ejecución del **CONTRATO**.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones específicas del **CONTRATISTA**, además de las establecidas en el objeto y su alcance, las siguientes:

1. Presentar un plan de trabajo para cada MiPyme en el que se especifiquen las actividades, tiempos y responsables de las mismas.
2. Contactar a los representantes legales de las MiPyme y socializar el plan de trabajo propuesto, solicitar al representante legal de la MiPyme atendida, la firma del ACTA DE COMPROMISO MIPYME (INICIACIÓN).
3. Diligenciar y entregar al **SUPERVISOR** y a **LA INTERVENTORÍA** del contrato el **FORMATO DE CAMBIO DE MIPYME** (Anexo 4) máximo dos (2) semanas después de asignadas las MiPyme a atender, en caso que alguna de las MiPyme no cumpla con los requerimientos técnicos para la implementación de la solución propuesta por el contratista. (Se debe diligenciar un formato por cada MiPyme no apta).
4. Entregar las **ACTAS DE COMPROMISO MIPYME (INICIACIÓN)** por cada empresa atendida.
5. Presentar los soportes de Instalación, configuración de la herramienta en cada empresa atendida.
6. Presentar y Ejecutar el plan de capacitación, duración y reportes que demuestren la transferencia del conocimiento que le permitirá a cada MiPyme el uso y aprovechamiento de la solución TIC instalada.
7. Presentar soportes de capacitación, acompañamiento y/o soporte de cada MiPyme.
8. Estar prestos para solucionar casos de soporte u otros inconvenientes que manifieste la empresa atendida con el uso de la herramienta. Se busca para garantizar el éxito del proceso.
9. Entregar un video, con el testimonio de una de las empresas atendida, que sustente el caso de éxito de implementación de la solución tecnológica.
10. Presentar los **PRODUCTOS** solicitados en la tabla del numeral 1.1.2. **PRODUCTOS DEL CONTRATO** del presente documento, correspondientes a cada una de las fases descritas para la implementación de cada una de las soluciones en cada MiPyme atendida.
11. Mantener las condiciones de estabilidad, operatividad y funcionalidad de la Solución Tecnológica por un término igual a la duración de contrato.

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández *HS*
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrán *CO*
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 6 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

CLÁUSULA QUINTA. – PRODUCTOS DEL CONTRATO: El CONTRATISTA, deberá entregar los siguientes productos por MiPyme intervenida, según la fase:

1. FASE DE INICIACIÓN:

Generación del compromiso de la empresa Mipyme (Firmada por el representante legal) y el proponente para la implementación de la herramienta tecnológica. En esta etapa se establece el plan de trabajo para la implementación y apropiación de la solución.

PRODUCTOS: Por empresa atendida.

- Acta de inicio del proyecto (Anexo 3)
- Plan de trabajo (cronograma incluido en el acta de inicio) para la implementación

2. FASE DE INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PARAMETRIZACIÓN:

Puesta en marcha de la solución operando sobre una infraestructura administrada por el proveedor. En esta etapa se hace la personalización y configuración de la herramienta acorde con la imagen de la empresa, áreas, usuarios, procesos y reportes.

PRODUCTOS

Manuales de usuario (instalación y/o uso), los cuales pueden ser en físico, incluidos en la herramienta o disponibles en la página web de la empresa proveedora de la solución. Por empresa atendida:

- Acta de Recibo firmada por el representante legal de la empresa beneficiada en la que conste que se puso en marcha la solución.

3. FASE DE CAPACITACIÓN Y APROPIACIÓN

Transferencia de conocimiento y capacidades a los empresarios Mipyme, en las modalidades presencial y/o virtual donde los usuarios de las mismas: 1) usen la solución instalada, 2) adecúen sus procesos empresariales para el uso de la herramienta y 3) Aprovechen la solución implementada para impactar algún indicador de eficiencia, productividad, ventas y/o ahorros en la empresa.

Se deberá entregar evidencia de los casos de soporte atendidos.

PRODUCTOS: Por empresa atendida:

- Plan de capacitación y transferencia de conocimiento. Se espera que esta etapa cuente con mínimo 20 horas presenciales y/o virtuales de acompañamiento y/o soporte por Mipyme en los cinco (5) primeros meses del contrato.
- Informe de las intervenciones con evidencias del acompañamiento y/o soportes atendidos, este informe se deberá reflejar en el acta de aceptación final. (anexo 5)

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 7 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

4. FASE DE SEGUIMIENTO

Verificación del impacto obtenido, Comparación de los procesos antes y después de la implementación.

PRODUCTOS: Por empresa atendida.

- Resultados, métricas o estadísticas de la Mipyme antes y después de la implementación de la solución tecnológica. (depende de la naturaleza de la solución y el área impactada).
- Este informe se deberá reflejar en el acta de aceptación final.

5. CIERRE GENERAL

En esta etapa se presentarán los informes generales del proyecto por cada proponente.

PRODUCTOS:

- Acta de Aceptación (Anexo 5)
- Documentar mínimo un caso de éxito en video.
- Lecciones aprendidas, cambios identificados y recomendaciones

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F.:

1. Pagar el valor del Contrato de Prestación de Servicios dentro del término establecido para el efecto, previa Instrucción del Fideicomitente.
2. Responder por escrito las peticiones que le formule **EL CONTRATISTA**, previa Instrucción y apoyo del Fideicomitente.
3. Previa Instrucción del Fideicomitente, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previa instrucción del Fideicomitente.

PARÁGRAFO PRIMERO: LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Patrimonio Autónomo P.A. FINDETER P.A.F.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$69.972.000,00)** incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por **EL CONTRATISTA** dentro de la Convocatoria No. **PAF-TIC-PS-007-2018** y la solución habilitada en el proceso de adjudicación.

CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO: Fiduciaria La Previsora S.A. en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, cancelará a **EL CONTRATISTA**, el valor de los honorarios de la siguiente manera:

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 8 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

Se realizarán cuatro (4) pagos según el avance en la implementación de la solución en las fases definidas en la cláusula quinta Productos del Contrato y en función del número de empresas beneficiadas a las que el **CONTRATISTA** se compromete atender.

PRODUCTOS	PLAZO ENTREGA	% VALOR TOTAL DEL CONTRATO
INFORME 1: Entregar la documentación requerida que demuestre que el 50% de las empresas a impactar han concluido la Fase 1	Mes 1	15%
INFORME 2: Entregar la documentación requerida que demuestre que el 50% restante de las empresas a impactar han concluido la Fase 1	Mes 2	15%
INFORME 3: 100% de las empresas a impactar finalizaron Fase 2 y Fase 3	Mes 5	40%
INFORME 4: 100% de las empresas que finalizaron la etapa de seguimiento e informe de cierre del proyecto. Fase 4 y Fase 5	Mes 8	30%

Para el pago, el **CONTRATISTA** entregará los productos solicitados, a la **INTERVENTORÍA** para su aprobación.

Para aprobación de cada solicitud de pago se deberá presentar:

- Soporte o informe presentado al interventor de los entregables.
- Informe de gestión de las actividades ejecutadas durante el período objeto del pago, el cual deberá contar con el Visto Bueno del interventor.
- Registro documental digital, donde se pueda constatar la realización de las actividades propuestas, sin perjuicio de la obligación de hacer llegar copias físicas a la supervisión y a **LA CONTRATANTE** de la versión finalmente aprobada, incluso después de realizado el pago.
- Previo a la realización de todos y cada uno de los pagos se deberá contar con el Visto Bueno del **SUPERVISOR** y la **INTERVENTORÍA**.
- Para los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la prestación de servicio, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONTRATISTA** debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades.

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 9 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

ambientales, que afecten la celebración, ejecución y cierre, balance financiero y de ejecución / liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El porcentaje de deserción de MiPymes atendidas no podrá ser superior al TREINTA POR CIENTO (30%), sin embargo, si este porcentaje de deserción ocurre durante la Fase 1, el CONTRATISTA deberá solicitar a la CONTRATANTE el reemplazo de las MiPymes hasta completar el número desertado y diligenciar el formato de cambio (Anexo 4), para que le sean asignadas un número igual de nuevas MiPymes.

PARÁGRAFO TERCERO: Si posterior a la finalización de la Fase 2 llegase a desertar un porcentaje de las MiPymes asignadas no superior al 30%, se le reconocerá al contratista un 20% del valor por MiPyme atendida, que corresponde al valor ponderado de la fase 2. Con posterioridad a la finalización de la fase 3 no se le reconocerá ningún valor por MiPyme desertada.

PARÁGRAFO CUARTO: Para los pagos mensuales el contratista deberá presentar:

- a) Certificado de cumplimiento y trámite de pagos suscrito por el Supervisor del contrato.
- b) Cuenta de cobro.
- c) Certificado de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social: Salud, Pensión y ARL.
- d) Informe mensual de actividades en medio físico y magnético.

PARÁGRAFO QUINTO. EL CONTRATISTA declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, **EL CONTRATISTA** autoriza a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, para que le sea descontado de sus honorarios el valor correspondiente, previa presentación de la factura o cuenta de cobro a que estará obligado.

PARÁGRAFO SEXTO. Si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por Fiduciaria La Previsora S.A.

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 10 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

PARÁGRAFO OCTAVO. El valor del contrato incluye los costos inherentes a la obligación de disponer durante la ejecución de la Prestación de Servicios y hasta la entrega total de la misma, todos los costos técnicos y administrativos ofrecidos por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO NOVENO. INDEMNIDAD TRIBUTARIA. En el desarrollo de sus obligaciones **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FONTIC, FIDUPREVISORA S.A., y FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.**, en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

PARÁGRAFO DÉCIMO. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las autoridades nacionales, departamentales o municipales; así como las contribuciones, garantías, derechos, tarifas y multas que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Se incorporará lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será por **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

PARÁGRAFO: EL SUPERVISOR y/o INTERVENTOR y EL CONTRATISTA deberán fijar la fecha de inicio de la ejecución contractual y verificar que se han constituido en debida forma los requisitos legales para su ejecución: **a)** Acta de Inicio de Actividades **b)** Adjuntar constancia de vinculación al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales y **c)** La aprobación de las garantías previstas en la Cláusula Vigésima Tercera del presente contrato por parte de **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato será a nivel nacional, teniendo como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INTERVENTORÍA: Durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato **EL CONTRATANTE** mantendrá un **INTERVENTOR**, contratado para el efecto, con el fin que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y verifique que el mismo se ejecute de acuerdo con las especificaciones y normas del contrato, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que **EL INTERVENTOR** releve al contratista de su responsabilidad. **EL INTERVENTOR**, tendrá la responsabilidad de adoptar las medidas pertinentes para superar los factores que afecten o pongan en riesgo la ejecución del contrato y de informar de manera oportuna al **FIDEICOMISO- PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF** y a la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A, FINDETER**, la ocurrencia de situaciones de incumplimiento, recomendando con el debido soporte técnico la adopción de las medidas sancionatorias del caso. En el caso que **EL INTERVENTOR** no informe oportunamente el posible incumplimiento del contrato, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al **INTERVENTOR**.

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 11 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

LA INTERVENTORÍA del contrato de prestación de servicios deberá autorizar con su firma los pagos que deben hacerse al contratista, para ello verificará que se encuentre al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en pensiones además de:

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
2. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar y calidad.
3. Suscribir el acta de inicio.
4. Efectuar los requerimientos necesarios a **EL CONTRATISTA** cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
5. Impartir instrucciones u órdenes a **EL CONTRATISTA** sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.
6. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
7. Informar sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del Contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
8. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por **EL CONTRATISTA**.
9. Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del Contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
10. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y finales correspondientes de que **EL CONTRATISTA** cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
11. Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato.
12. Las demás funciones inherentes a **LA INTERVENTORÍA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el **INTERVENTOR** exonerar a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda instrucción que imparta la **INTERVENTORÍA** deberá constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, el cual deberá constar por escrito. En todo caso, las prórrogas y modificaciones, deberán: a) Justificarse y soportarse debidamente por parte del **INTERVENTOR**, y ser validadas por el supervisor; b) Acompañarse de un plan de acción tendiente a adoptar medidas para evitar que persistan los factores que dieron lugar a la prórroga o a la modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte de **EL CONTRATANTE**.

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrá
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 12 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la constitución y la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Sin perjuicio del derecho de cada una de las partes de acudir al juez del contrato, las partes acuerdan que **EL CONTRATANTE** está facultado, bajo el amparo de la autonomía negociar a resolver o terminar el contrato por:

1) **POR INCUMPLIMIENTO de EL CONTRATISTA** y quedará deshecho extraprocesalmente, en los siguientes eventos: a) Cuando **EL CONTRATISTA**, pese a la imposición de la cláusula penal, persista en el incumplimiento de la obligación de presentar los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato, caso en el cual se dará por terminado, además las partes convienen facultar a **EL CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con el Código de Comercio y para adjudicar y suscribir un nuevo contrato con persona distinta; según lo establecido en este contrato; b) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual no será necesaria la declaración judicial, bastando que **EL CONTRATANTE** constate el (los) hecho (s) que dan origen al mismo, previa posibilidad de presentar descargos por parte del **CONTRATISTA**; c) Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA** la configuración de la condición de resolución o terminación del contrato por incumplimiento, operarán los siguientes efectos: i) No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**; ii) Quedarán sin efecto las prestaciones no causados a favor del **CONTRATISTA**; iii) Se harán efectivas la Cláusula Penal y las garantías a que haya lugar; iv) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato; v) En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin que se impida la estimación y reclamación de los mayores perjuicios a que tenga derecho **EL CONTRATANTE** derivados del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** y demás acciones legales. Comunicada al **CONTRATISTA** la decisión del **CONTRATANTE** sobre la resolución o terminación del contrato, se ordenará su cierre, balance financiero y ejecución en el estado en que se encuentre. En el cierre, balance financiero y ejecución del contrato se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución de la aceptación de oferta, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar. d) Si suspendidas por las partes todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** no reanuda, sin justificación válida, la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las partes en el acta de suspensión o de reinicio. e) Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 13 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

presente contrato y no reanuda las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el **INTERVENTOR y/o EL CONTRATANTE.**

2) **POR MUTUO DISENSO O RESCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil.

3) **POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO.** Una vez vencido el plazo de ejecución.

4) **POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL:** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

5) **POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE DE LA PERSONA NATURAL O DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA O CONTRATISTA PLURAL CONTRATISTA.** Por muerte o incapacidad permanente de la persona natural **CONTRATISTA** o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o su modificación sin autorización del **CONTRATANTE**, si aplica.

6) **POR CESACIÓN DE PAGOS, CONCURSO DE ACREEDORES, EMBARGOS JUDICIALES O INSOLVENCIA DEL CONTRATISTA.** Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del **CONTRATISTA**, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.

7) **POR SUBCONTRATACIÓN, TRASPASO O CESIÓN NO AUTORIZADA.** Cuando **EL CONTRATISTA** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE.**

8) **POR INTERDICCIÓN JUDICIAL O INICIO DE PROCESO LIQUIDATARIO DEL CONTRATISTA.**

9) **POR SOBRECOSTOS.** En el evento en que **EL CONTRATANTE** verifique que **EL CONTRATISTA** en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó precios con desviación sustancial de precios respecto a las condiciones del mercado para el momento de la oferta o de la incorporación al contrato en la etapa de ejecución.

10) **POR LA INCLUSIÓN DEL CONTRATISTA Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

11) **INCLUSIÓN EN LA LISTA OFAC (CLINTON).**

12) **CUANDO EL CONTRATO SE HUBIERE CELEBRADO CONTRA EXPRESA PROHIBICIÓN LEGAL.**

13) **CUANDO EL CONTRATO SE HAYA CELEBRADO CON UNA PERSONA INCURSA EN CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERÉS.**

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

14) CUANDO SE HUBIEREN DECLARADO NULOS LOS ACTOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO AL CONTRATO.

15) CUANDO EL CONTRATANTE ENCUENTRE QUE EL CONTRATISTA PARA EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O SU EJECUCIÓN LA INDUJO EN ERROR.

16) **POR LAS DEMÁS CAUSAS LEGALES.** Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

PARÁGRAFO: Para que opere cualquiera de las condiciones resolutorias o de terminación, las partes a través de la firma del presente contrato convienen que facultan a **EL CONTRATANTE** para resolver o terminar por incumplimiento del **CONTRATISTA** el contrato en los anteriores eventos; así mismo, las partes acuerdan que se establecerá la posibilidad de que **EL CONTRATISTA** presente descargos, y se le comunicará la respectiva comunicación a **EL CONTRATISTA** sobre la decisión que al respecto adopte **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO PARA TERMINAR EL CONTRATO POR PROCEDER LA CONDICIÓN RESOLUTORIA POR INCUMPLIMIENTO: a través del presente contrato, y bajo el amparo de la autonomía negocial, las partes facultan a **EL CONTRATANTE**, a dar por terminado el contrato por incumplimiento grave de **EL CONTRATISTA**, y acuerdan el siguiente procedimiento:

A) En garantía del derecho de defensa y el debido proceso: Una vez se presenten situaciones que puedan llegar a constituir alguno de los eventos anteriormente enunciados, las partes convienen y facultan a **EL CONTRATANTE** para adelantar el siguiente trámite:

- i. **EL CONTRATANTE** remitirá al **CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual manifieste los argumentos que sustentan que se presentaron una o algunas de las situaciones anteriormente enumeradas, aportando las evidencias que así lo soporten.
- ii. **EL CONTRATISTA** y la aseguradora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación anterior, podrán pronunciarse al respecto.
- iii. Vencido el plazo anterior, **EL CONTRATANTE** contará con cinco (5) días hábiles para determinar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y en consecuencia informará al **CONTRATISTA** y a la aseguradora.

B) **Efectos de la ocurrencia de la condición resolutoria:** Determinada la ocurrencia de la condiciones resolutorias convenidas y pactadas en la cláusula precedente, y una vez agotado el procedimiento establecido en el literal A) de esta cláusula, quedará resuelto **EL CONTRATO** y **EL CONTRATANTE** remitirá al **CONTRATISTA** el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato suscrita por él, para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma.

En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, **EL CONTRATANTE** contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

En consideración a que el proyecto tiene relación directa con la garantía de prestación de los servicios a cargo del estado y a la importancia que reporta para los derechos constitucionales

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 15 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

de los ciudadanos beneficiarios de la ejecución del proyecto, una vez terminado o resuelto **EL CONTRATO**, **EL CONTRATANTE** podrá adelantar las acciones necesarias para culminar la ejecución a través de una nueva contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN: De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión ni se varíe el valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta suspensión debe constar por escrito. Durante el periodo de suspensión del contrato **EL CONTRATISTA** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, etc. El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el otrosí mediante el cual las partes acordaron la suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.

PARÁGRAFO TERCERO: Estas suspensiones no darán lugar a reclamaciones económicas por parte de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACTA DE CIERRE, BALANCE FINANCIERO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que al producirse cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá a suscribir el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato en los plazos establecidos en los siguientes numerales:

1. En el evento en que ocurra alguna de las condiciones resolutorias establecidas en el presente contrato y/o en los Términos de Referencia de la respectiva convocatoria, **EL CONTRATANTE** remitirá al **CONTRATISTA**, con el documento en el que informe el acaecimiento de una o varias de las condiciones, el proyecto de Acta de Cierre, balance financiero y de ejecución del contrato y a partir de dicha fecha se contará el término de dos (2) meses, para su suscripción.

2. En el evento en que ocurra una de las situaciones pactadas para la "Terminación Anticipada", **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA**, el documento en el que informe dicha situación. Este numeral se suprime si los términos de referencia de la convocatoria no establecen condiciones suspensivas.

3. Una vez remitido el proyecto de Acta de Cierre, balance financiero y de ejecución del contrato al **CONTRATISTA**, éste contará hasta con el término de dos meses (2) meses para proceder a la suscripción de la misma y que sea remitida a **EL CONTRATANTE**.

4. En el evento de culminación de las actividades, procederá la suscripción del Acta de Cierre, balance financiero y de ejecución del contrato de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de terminación del contrato.

El Acta de Cierre, balance financiero y de ejecución del contrato se firmará por las partes, en la cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández (L)
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 16 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

presentadas, así como las manifestaciones de desacuerdo del Contratista y poder declararse a paz y salvo.

Si **EL CONTRATISTA** no suscribe el Acta de Cierre, balance financiero y de ejecución del contrato o no se llega a acuerdo sobre su contenido, **EL CONTRATANTE** emitirá y suscribirá la referida Acta de Cierre, balance financiero y de ejecución del contrato, la cual constituirá el cierre contractual y un balance del contrato, y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del CONTRATO, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes sobre **EL CONTRATO**. Lo anterior sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias frente a incumplimientos del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: Con la firma del presente contrato, las partes convienen y facultan a **EL CONTRATANTE** a exigir al **CONTRATISTA** la cláusula penal de apremio y hacerla efectiva, por retraso en la ejecución total o parcial de la o las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. **PARÁGRAFO:** Las cláusulas penales de apremio que se causen por el retraso de la ejecución total o parcial de la o las obligaciones adquiridas en virtud del presente **CONTRATO**, se harán efectivas, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL: Para el caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, con la firma del presente contrato, las partes convienen y facultan a **EL CONTRATANTE** a exigir al **CONTRATISTA** el pago de este a **EL CONTRATANTE**, a título de pena, de la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato que se esté ejecutando, para tal fin facultan a **EL CONTRATANTE** para que haga efectiva la cláusula penal. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **EL CONTRATANTE** podrá exigir del **CONTRATISTA** la indemnización total de los perjuicios causados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL Y CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: En garantía del debido proceso, el contratista podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO y CLÁUSULA PENAL prevista en las cláusulas anteriores, y así mismo facultan a **EL CONTRATANTE** para hacerla efectiva la referida cláusula penal, así:

1. **EL CONTRATANTE** remitirá al **CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente **CONTRATO**, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.
2. **EL CONTRATISTA** contará con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación anterior, para presentar por escrito sus explicaciones.

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 17 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

3. Si **EL CONTRATANTE** encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y que el retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente **CONTRATO** hacen exigible la **CLÁUSULA PENAL DE APREMIO**, o que el incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** hacen exigible la **CLÁUSULA PENAL**, determinará los días de retraso y el monto de las cláusulas penales de apremio correspondientes o la cláusula penal que corresponde según corresponda.

4. Las partes convienen que facultan a **EL CONTRATANTE** para hacer efectivas la cláusula penal de apremio y/o la cláusula penal, quien deberá comunicar la decisión al **CONTRATISTA**, previo concepto del Comité Fiduciario.

5. **EL CONTRATISTA** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la medida. Si **EL CONTRATANTE** no acoge los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** y ratifica hacer efectiva la cláusula penal o cláusula penal de apremio, podrá compensar la suma con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude al **CONTRATISTA** de cuentas sin cobrar o por causar con ocasión de la ejecución de este contrato, mediante compensación, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior de conformidad con la autorización expresa que a través de la firma de este contrato otorga el Contratista en consonancia con las reglas del Código Civil.

6. Por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Contratista que presta mérito ejecutivo, la **CLÁUSULA PENAL DE APREMIO** o la **CLÁUSULA PENAL** según se trate podrá(n) ser cobrada(s) por **EL CONTRATANTE** directamente al contratista o a la aseguradora a través de los procedimientos legalmente previstos para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** y a **FINDETER**, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del objeto. En consecuencia, se obligará en los siguientes términos:

- (i) Contratista independiente: Declarará que no tiene ningún vínculo laboral en relación con **EL CONTRATANTE** de los regulados por la legislación sustantiva o adjetiva del Trabajo o de la Seguridad Social. Por lo tanto, las entidades quedan liberadas de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, incluida cualquier responsabilidad o indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, siendo **EL CONTRATISTA** una persona independiente, lo que excluye la solidaridad en obligaciones laborales o de la Seguridad Social, así como civiles, administrativas o penales. Por lo tanto, no está facultado para actuar como representante o como empleador de las entidades, ni de tomar acción que pueda ser obligatoria para éstas en ningún campo o sentido, salvo cuando sea autorizado previamente por escrito por **EL CONTRATANTE**.
- (ii) Responsabilidad: **EL CONTRATANTE** no asume responsabilidad alguna por los reclamos de derechos laborales que los trabajadores del **CONTRATISTA**, pudieren presentar como consecuencia del uso, ingreso o permanencia en espacios de las entidades, o en relación con estas, por cualquier causa. Por lo mismo, la asignación o contratación de personal por parte de **EL CONTRATISTA** para que acudan a los

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández H
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 18 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

inmuebles, edificaciones, talleres, salones, parqueaderos, zonas verdes y oficinas de **EL CONTRATANTE** o donde esta designe con el objetivo de documentar los procedimientos y normas, o preparar o ejecutar las actividades que se realizarán o se realicen en desarrollo del contrato respectivo, incluidas aquellas relativas al desmonte y retiro correspondiente y demás servicios que se presten, implicará la asunción exclusiva de todo tipo de riesgos de dicho personal, por parte del **CONTRATISTA** y en ningún caso por cuenta o a cargo de **EL CONTRATANTE**.

- (iii) Asunción de riesgos: **EL CONTRATISTA** asumirá todos los riesgos que se desprendan de los actos y actividades propias de la prestación de sus servicios en la ejecución del contrato; también asume por su cuenta y riesgo exclusivo, los accidentes, siniestros, demandas y sanciones que surjan en desarrollo del contrato, que no sean atribuibles a actos de las entidades, por lo que mantendrá indemnes en todo tiempo a las entidades frente a cualquier pleito, querrela, queja, demanda, acción, investigaciones, condenas y sanciones dirigidas a las entidades con ocasión y/o en ejecución del Contrato.
- (iv) Afiliaciones: **EL CONTRATISTA**, se obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como a asumir todos los costos y pagos de las afiliaciones y permanencias de estos, tales como EPS, Fondos de Pensiones y Cesantías, ARP, Parafiscales, sin excluir otras obligaciones impuestas por la Legislación Laboral.
- (v) Tributaria: **EL CONTRATISTA** mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a las entidades en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, **EL CONTRATISTA** deberá constituir las garantías a favor de ENTIDADES PARTICULARES "PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO PA FINDETER PAF" NIT. 830.053.105-3, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

- a. **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Por una cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia del término de duración del contrato y seis (6) meses más.
- b. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía igual al quince por ciento (15%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
- c. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato con una vigencia de tres (3) años desde la fecha de suscripción del acta de recibo final del contrato.

Al anterior plazo de vigencia **EL CONTRATISTA** deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 19 de 28

(fiduprevisora)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La aprobación de las garantías por parte de **EL CONTRATANTE** es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas. Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el respectivo soporte de pago de la prima correspondiente. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago.

En el evento de que **EL CONTRATISTA** no constituya estas garantías, la **FIDUCIARIA** en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **P.A. FINDETER P.A.F.** podrá dar por terminado el contrato éste sin indemnización ninguna a favor de **EL CONTRATISTA**, según lo que se establezca en el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - TÉRMINO PARA SU ENTREGA: **EL CONTRATISTA** entregará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para aprobación de **EL CONTRATANTE**, las garantías exigidas en original acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el respectivo soporte de pago de la prima correspondiente.

En caso de presentarse alguna observación por parte de **EL CONTRATANTE** a estos requisitos, el adjudicatario deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las pólizas se deben constituir a favor (Beneficiario) de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF**, con NIT. 830.053.105-3. Deben contener número y objeto del contrato y presentarse suscrita por el tomador y la aseguradora. Para el caso de la garantía de cumplimiento, será tomador **EL CONTRATISTA**, y será amparado y beneficiario **EL CONTRATANTE (EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF (FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.))**.

PARÁGRAFO CUARTO: La entrega de las garantías será condición previa para realizar el último pago del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, **EL CONTRATISTA** deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, por tanto, con cada documento contractual que se vincule al contrato (el acta de inicio y las modificaciones contractuales) se debe actualizar las garantías. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.

En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de las del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 20 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS O PÓLIZAS: Para realizar la emisión y constitución de Garantías del presente CONTRATO, el contratista podrá optar por alguna de las 2 opciones contempladas en el "Programa de Mitigación de Riesgos" adoptado por FINDETER, el cual se encuentra descrito en los Términos de Referencia de la Convocatoria PAF-TIC-PS-007-2018 y a su vez se adjunta como Anexo al presente **CONTRATO. EL CONTRATISTA** deberá adelantar la respectiva emisión de las garantías de conformidad con lo que expresamente se indica en el PROGRAMA y allegarlas al **CONTRATANTE** para su aprobación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2002, Ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1122 de 2007, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **EL CONTRATISTA** al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, deberá acreditar mediante certificación expedida por el revisor fiscal (cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se haya dispuesto) o por el representante legal de ser el caso, la afiliación y pago de aportes de sus empleados a EPS, Fondos de Pensiones y Cesantías, ARL; Parafiscales, sin excluir todas las demás obligaciones impuestas por la ley y el Régimen Laboral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES. INDEPENDENCIA, DIRECCIÓN TÉCNICA Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El personal del **CONTRATISTA** no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con **EL CONTRATANTE**. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**; así debe expresarse en los respectivos contratos laborales, o en certificación suscrita por cada uno de los empleados del **CONTRATISTA**, que deberá ser entregada a **EL CONTRATISTA** al inicio de la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** como empleador independiente en la ejecución de este Contrato y por tanto, se obliga durante toda la vigencia del Contrato al pago del alquiler o de la contratación de equipos, servicios o trabajadores que requiera para ejecutar las actividades contratadas. Entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** no existirá relación alguna de carácter laboral y por tanto, todos los trabajadores que utilice este último en la ejecución del contrato serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva del **CONTRATISTA**, el pago de los salarios, de las prestaciones sociales, el suministro de la dotación de trabajo, el pago de las contribuciones parafiscales, afiliaciones a ARL, EPS, FIC, sistema de pensiones y cesantías y toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social que en razón de su carácter de empleador, le imponga para con sus trabajadores o sus subcontratistas cuando a ello hubiere lugar, al igual que al pago total de las indemnizaciones de carácter administrativo o judicial que le sean impuestas por omisión de sus obligaciones. En el evento de que **EL CONTRATANTE** hiciera pagos por todos o por cualquiera de los conceptos anteriores, en forma extrajudicial o judicial, ésta podrá repetir contra **EL CONTRATISTA**, sin que el pago efectuado implique reconocimiento de obligación legal alguna a cargo de aquella. En este caso **EL CONTRATISTA** rembolsará a **EL CONTRATANTE** los pagos efectuados, junto con los intereses, gastos y honorarios, y un 15% sobre las sumas

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández (s)
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 21 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

adeudas por concepto de gastos administrativos, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la reclamación que le formule por escrito **EL CONTRATANTE**, para lo cual desde ya queda autorizado por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATANTE** directamente o a través del Interventor, se reserva el derecho de solicitar a **EL CONTRATISTA** el remplazo de cualquier miembro del personal que éste último emplee en el desarrollo del Contrato, que a su juicio no cumpla satisfactoriamente sus obligaciones o que no tenga la capacidad requerida para las funciones encomendadas, sin que para ello tenga que dar explicación alguna. **EL CONTRATISTA** se obliga a vigilar que ninguno de sus trabajadores, representantes, ni los de sus subcontratistas se presente a los sitios de ejecución del contrato en estado de alboramiento o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, similares o equivalentes en sus efectos, o que lo hagan en los sitios de ejecución del contrato. **EL CONTRATANTE** y **EL INTERVENTOR**, podrán verificar en cualquier tiempo el monto de los salarios, honorarios y demás derechos laborales que debe pagar **EL CONTRATISTA** a su personal. Y a su vez, **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar la información que al respecto se le solicite por **EL CONTRATANTE** o **EL INTERVENTOR** dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al requerimiento escrito que se le haga. **EL CONTRATISTA** actúa con plena autonomía técnica y directiva, siendo una empresa **CONTRATISTA** independiente. Y en tal condición, es el único empleador de sus trabajadores y por lo tanto debe cumplir con todas las prestaciones sociales, salarios y obligaciones parafiscales que le impone la ley no mediando solidaridad alguna, pues adicionalmente queda entendido que las actividades del **CONTRATISTA** no son las que hacen parte del objeto social de **EL CONTRATANTE**. Además, se reitera que constituye una obligación fundamental del **CONTRATISTA**, la vinculación y protección de todo su personal al sistema general de seguridad social y en especial al de riesgos laborales, quedando expresamente entendido y acordado que el incumplimiento de esta obligación faculta a **EL CONTRATANTE** a retener las sumas que adeude hasta el momento en que presente constancia del paz y salvo con sus trabajadores, o por el incumplimiento en el pago de obligaciones salariales, prestaciones o indemnizatorias de cualquier tipo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - IMPUESTOS: **EL CONTRATISTA** deberá pagar por su cuenta todos los impuestos y gastos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - EXENCIONES TRIBUTARIAS: **EL CONTRATISTA** se compromete a tramitar las exenciones tributarias contempladas en el Estatuto Tributario a que haya lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 22 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de EL CONTRATISTA, cuando EL CONTRATANTE de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - MANEJO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN: Toda la información adquirida a través de ideas y documentos entregados a **EL CONTRATISTA** son propiedad exclusiva y confidencial de **EL CONTRATANTE** y **FINDETER**, según sea el caso, y no deben ser usados o divulgados sin su aprobación previa y por escrito. Al finalizar esta relación comercial, estos deberán ser devueltos a **EL CONTRATANTE** o **FINDETER** cuando éstas así lo soliciten.

EL CONTRATISTA sin el consentimiento del **CONTRATANTE** y **FINDETER** no podrá divulgar comunicación alguna o explotar por cualquier motivo la información o documentación que le ha sido entregada, o cualquier información o documentación que haya obtenido en relación con este contrato. El incumplimiento de esta prohibición hará responsable al **CONTRATISTA** y a sus empleados, dependientes o subcontratistas de éste, según el caso, por los perjuicios que llegaren a causarle a **LA CONTRATANTE** y a **FINDETER**, directa o indirectamente, o a terceras personas. **LA CONTRATANTE** en este caso podrá dar inicio a las acciones penales o civiles correspondientes contra las personas que fueren responsables. Si cualquier autoridad competente llegara a solicitar al **CONTRATISTA**, de conformidad con la ley, alguna información de la que aquí se califica como reservada o confidencial, **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de comunicárselo a **LA CONTRATANTE** y al supervisor, para que revisen la solicitud y autoricen o no al **CONTRATISTA** a dar la información requerida.

En caso de incumplimiento injustificado de esta obligación, **EL CONTRATISTA** deberá pagar al **CONTRATANTE** una suma de dinero equivalente a **UN MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, liquidada al momento en que se declare tal

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández *JS*
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrán *CA*
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 23 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

incumplimiento. El procedimiento para imponer esta sanción será el establecido en este contrato para la imposición de la cláusula penal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. (Cuando a ello hubiere lugar acorde con el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo). El proyecto de liquidación precisará las sumas que haya recibido **EL CONTRATISTA**, el cumplimiento de las obligaciones y sumas a cargo de las partes. Para efectos de la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del contrato. En el evento de que **EL CONTRATISTA** no comparezca a la reunión que se fije para efectos de determinar la liquidación del contrato, **EL CONTRATANTE** remitirá por correo certificado el proyecto de liquidación a la dirección que haya indicado **EL CONTRATISTA**. Si éste se manifiesta expresamente aceptando los términos de la liquidación propuesta, se firmará el acta de liquidación de común acuerdo. En el evento de que **EL CONTRATISTA** guarde silencio o no se reciba objeción de éste dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al envío del proyecto, se liquidará sin el concurso del **CONTRATISTA** poniendo fin a la relación contractual, acta que se enviará por correo certificado al contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL SUPERVISOR y/o INTERVENTOR, deberá verificar y dejar constancia en el Acta de Liquidación, del cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** frente a los aportes al sistema de salud, riesgos profesionales y pensiones, durante la vigencia del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior, se entenderá por el tiempo de duración del contrato y un año más contado a partir de su vencimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS: El pago del valor del contrato se realizará con cargo a los recursos certificados por la Coordinación de Negocios Fiduciarios de la Gerencia de Negocios de la Fiduciaria La Previsora S.A.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre el contratante se enviará a las siguientes direcciones:

- EL CONTRATANTE:** Calle 72 No. 10-03 de Bogotá D.C.- Vicepresidencia Administración Fiduciaria.
- EL CONTRATISTA:** Calle 46 A No. 21 - 49 Barrio Saenz de Manizales - Caldas, email: director@construyored.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación v conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes, compromisos:

a) **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios v cualquier otro

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 24 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, el **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando el **CONTRATISTA** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:

1. Gestionar las líneas telefónicas de atención al cliente habilitadas por el **CONTRATANTE** para la atención de peticiones, solicitudes, consultas o reclamaciones de sus clientes, beneficiarios o terceros conexos.
2. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**.
3. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades públicas competentes.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012: Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

c) **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONTRATISTA** declara que ha implementando las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **CONTRATISTA**.

d) En caso de requerirlo, **EL CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, **EL CONTRATANTE** autoriza al **CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por **EL CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá esta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**.

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 25 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

e) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **EL CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o digital que defina el **CONTRATANTE**, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATANTE**, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATANTE** la efectiva eliminación de la información.

f) **EL CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. **EL CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **CONTRATISTA** y su política de tratamiento de datos personales.

g) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

• **CONTRATISTA:**

- ✓ Dirección: Calle 46 A No. 21 – 49 Barrio Saenz de Manizales – Caldas.
- ✓ Correo: director@construyored.com
- ✓ Móvil: 3108941935

• **CONTRATANTE:**

- ✓ Dirección: Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia
- ✓ Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
- ✓ Teléfono: (1)5945111

h) En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por **EL CONTRATANTE** en el presente literal.

i) En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle al **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. **EL CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 26 de 28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

j) El **CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

k) El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE** con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL: Toda la información que reciba **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato es propiedad del **CONTRATANTE** y **FINDETER**, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **EL CONTRATANTE** o **FINDETER** por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad. En el supuesto de que **EL CONTRATISTA** encargue a un tercero, la creación y/o realización de contenido intelectual, artístico o industrial, **EL CONTRATISTA** procederá a la contratación de este tercero, siguiendo las instrucciones de **EL CONTRATANTE** y obtendrá si fuera necesario, la cesión de los derechos de propiedad intelectual e industrial, en los términos que sean acordados entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**.

Asimismo, los derechos de imagen y de utilización de obras preexistentes protegidas por la Propiedad Intelectual o Industrial, se negociarán expresamente por cuenta de **EL CONTRATANTE** y por **EL CONTRATISTA** en cada caso, informando previamente a **EL CONTRATANTE** de su importe económico y condiciones, con el fin de que este último pueda decidir si adquirirlos y, en su caso, las condiciones de explotación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. SARLAFT: **EL CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

- a. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige **LA FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 27 de 28

(fiduprevisora)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS-007-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER P.A.F. Y CONSTRUYO RED S.A.S. CON NIT. 900.870.750-2.

vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.

- b. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento:

1. Términos de referencia de la Convocatoria No. PAF-TIC-PS-007-2018 con sus respectivas Adendas.
2. Estudios previos para el proceso de contratación No. PAF-TIC-PS-007-2018.
3. Propuesta presentada por CONSTRUYO RED S.A.S.
4. Manual Operativo Patrimonio Autónomo aplicable Al Convenio No. 1232 de 2016 FONTIC – FINDETER.
5. Programa de Mitigación de Riesgos de FINDETER.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Para su ejecución requiere la aprobación de la garantía por **EL CONTRATANTE**.

Para constancia se firma en Bogotá, a los **09 OCT. 2018**

EL CONTRATANTE

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora del
Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**

EL CONTRATISTA

MAURICIO SALAZAR LATORRE
Representante Legal
CONSTRUYO RED S.A.S.

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández
Revisó: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 28 de 28

Bogotá D.C. Calle 72 No. 11-93 | PBX (+57 1) 5945111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 3) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1766 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 850 8015 | Medellín (+57 4) 591 6996 | Montería (+57 4) 760 0739
Pereira (+57 6) 545 5466 | Popayán (+57 3) 832 0909
Riobacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 900.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 012000 919019
serviciocliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA

(fiduprevisora)

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
MATRIZ PARA GRANDES BENEFICIARIOS

CONTRATO No.	68573-066-2018_PAF-TIC-PS-007-2018	TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	CONSTRUYO RED SAS	VALOR CONTRATO	\$ 69.972.000,00
		DURACIÓN CONTRATO	08 MESES
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	10/10/2018	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ	N/A	FECHA OTROSÍ	NA
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	N/A
		TIEMPO PRÓRROGA	N/A
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	LIBERTY SEGUROS S.A., / LIBERTY SEGUROS / LIBERTY	GARANTÍA No.	2971127
		CERTIFICADO(S)	0
BENEFICIARIO(s)	PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO PA FINDETER PAF. NIT. 830.053.105-3		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	9/10/2018	19/12/2019	\$ 13.994.400,00	20%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	9/10/2018	19/06/2022	\$ 10.495.800,00	15%
CALIDAD DEL SERVICIO (*)	9/10/2018	19/10/2021	\$ 13.994.400,00	20%

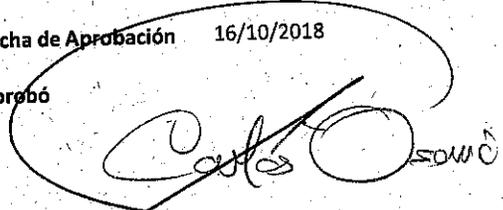
Total Asegurado \$ 38.484.600,00

Observaciones

(*) calidad del servicio debera ser actualizada contra acta de entrega y recibo a satisfaccion

Fecha de Aprobación 16/10/2018

Aprobó


CARLOS ALBERTO OSORIO BELTRÁN
Abogado Responsable
Vicepresidencia Jurídica

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
220 BO 2971127 2

NUMERO DE REFERENCIA PARA PAGO
0010699275400



Liberty
Seguros S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA OBLIGACIONES
EN FAVOR DE PARTICULARES
MATRIZ PARA GRANDES BENEFICIARIOS

ORIGINAL

Pag.: 1

Ciudad y fecha de expedición BOGOTÁ, D.C. - 2018-10-10 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2018-10-09 -00:00 - Hasta: 2022-06-19 -24:00 Fecha de Novedad 04515 - JARDINE LLOYD THO

Tomador : FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Nit.: 830.053.105-3
Dirección : CL 72 NO 10 03 P 8 Ciudad: BOGOTÁ, D.C. Telefono: 000003485400

Afianzado : CONSTRUYO RED S.A.S.

Asegurado y Beneficiario: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Nit.: 830.053.105-3
Dirección CL 72 NO 10 03 P 8 Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : VERSION NOVIEMBRE 2016

Contrato No. **VER OBJETO**

AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP 13,994,400	2018-10-09 2019-12-19	30,090
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	COP 13,994,400	2018-10-09 2021-10-19	76,329
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP 10,495,800	2018-10-09 2022-06-19	69,824
TOTAL VR.ASEGURADO COP	38,484,600.00		

PRIMA: COP 176,243 GASTOS: COP 6,360 IVA: COP 34,694 VALOR A PAGAR: COP 217,297

T. CONTRATO C: PRESTAC.DE SERVICIOS Lugar de Ejecución: Dpto: BOGOTÁ Ciudad: SANTAPE DE BOGOTÁ D.C.

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. **VER OBJETO** CUYO OBJETO ES:
CONTRATAR DIECISIETE (17) SOLUCIONES TECNOLÓGICAS (WEB Y MÓVILES) DESARROLLADAS POR EMPRESAS COLOMBIANAS DE BASE TECNOLÓGICA, PARA PROMOVER LA MASIFICACIÓN Y EL USO DE LAS TIC EN LOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LAS MIPYME SEGUN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 68573-066-2018 (PAF-TIC-PS007-2018)
LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO LA MATRIZ DE GRANDES BENEFICIARIOS DE FINDETER

TOMADOR/ASEGURADO/BENEFICIARIO: FINDETER

AFIANZADO: CONSTRUYO RED S.A.S.

ASEGURADO/BENEFICIARIO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF NIT. 830.053.105-3

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(ART. 1068. C.Co).

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
220 BO 2971127 2

NUMERO DE REFERENCIA PARA PAGO
0010699275400



Liberty
Seguros S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA OBLIGACIONES
EN FAVOR DE PARTICULARES
MATRIZ PARA GRANDES BENEFICIARIOS

ORIGINAL

Pag.: 2

Ciudad y fecha de expedición BOGOTÁ, D.C. - 2018-10-10

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2018-10-09 -00:00 - Hasta: 2022-06-19 -24:00 Fecha de Novedad

04515 - JARDINE LLOYD THO

Tomador : FIDEBICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Nit.: 830.053.105-3

Dirección : CL 72 NO 10 03 P 8

Ciudad:BOGOTÁ, D.C.

Telefono:000003485400

Afianzado : CONSTRUYO RED S.A.S.

Asegurado Y Beneficiario: FIDEBICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Dirección CL 72 NO 10 03 P 8

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Nit.: 830.053.105-3

TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : VERSION NOVIEMBRE 2016

Contrato No. **VER OBJETO**

Sucursal SUCURSAL CORRED - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra página www.libertycolombia.com.co en el Link :

Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al

Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.

si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTÁ AL 3077050

EN EL RESTO DEL PAÍS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.

NIT 860.039.988-0

Firma Autorizada

4UYXHDULKO4QDL7GV8IG6JKLE=====

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6891.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Compañía: CONSTRUYORED SAS
 NIT Compañía: 0900870750
 Fecha Actual: Miércoles, 10 de octubre de 2018 - 15:16 PM

Número de cuenta:	048-017365-21	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	LIBERTY SEGUROS SA	Documento:	000000860039988
Valor:	217.297,00	Cheque:	0
Concepto:		Referencia:	
Estado:	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE		
Fecha de aplicación:	10 de Octubre de 2018		

ML

Póliza de Seguro de Cumplimiento para obligaciones en favor de particulares Matriz para grandes beneficiarios

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
del 02 de mayo de 2016

Póliza de seguro de cumplimiento para obligaciones en favor de particulares

Matriz para grandes beneficiarios

SECCIÓN PRIMERA

LIBERTY SEGUROS S.A. en adelante LIBERTY otorga los Amparos y Coberturas descritos en la presente Póliza dejando constancia, en su condición de parte predisponente, de su permanente disponibilidad para atender, responder y aclarar las dudas que sobre el contrato de seguro aquí plasmado llegue a manifestar el Asegurado.

Consciente de estas obligaciones, LIBERTY presenta los textos aclaratorios respectivos y recomienda a Tomadores, Asegurados y Beneficiarios, tener en cuenta los Amparos, las Exclusiones y las Limitaciones que se describen adelante:

I. AMPAROS

CONDICIÓN NO. 1. AMPAROS APLICABLES A OBLIGACIONES PRECONTRACTUALES

1.1 GARANTIA DE SERIEDAD DE OFERTA.

MEDIANTE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS - SEGUN SE DESCRIBEN EN LA DEFINICION DE AMPARO BASICO EN LA SECCION PRIMERA, NUMERAL 1 DE ESTA POLIZA - ORIGINADOS POR EL HECHO DE QUE EL GARANTIZADO SE ABSTENGA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO PARA EL CUAL PRESENTO OFERTA, SIEMPRE Y CUANDO EL CITADO CONTRATO ESTE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O BASES DEL CONCURSO DE MERITOS.

NO OBSTANTE LA ESTIPULACION CONTENIDA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES NUMERAL 1 SANCIONES PECUNIARIAS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO TENDRA LA CALIDAD DE SANCION PENAL PECUNIARIA Y EN CONSECUENCIA EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES POR ELLA CUBIERTAS DARA LUGAR A QUE EL ASEGURADO LA HAGA EFECTIVA EN CALIDAD DE SANCION. ESTE AMPARO CUBRIRA, EN TODOS LOS CASOS, LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1.1 NO MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA OFERTA POR PARTE DEL PROPONENTE GARANTIZADO.
- 1.1.2 RETIRO DE LA OFERTA POR PARTE DEL PROPONENTE GARANTIZADO SIN APROBACION DE EL ASEGURADO
- 1.1.3 NO REALIZACION DE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA SUSCRIBIR O PERFECCIONAR EL CONTRATO.

CONDICIÓN NO. 2 AMPAROS APLICABLES A OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.1. AMPARO DE ANTICIPO.- POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN LA APROPIACION INDEBIDA POR PARTE DEL GARANTIZADO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS A ESTE EN CALIDAD DE ANTICIPO, BIEN SEA BIENES O DINEROS, DIFERENTES AL PAGO ANTICIPADO, QUE SE LE HAYAN ADELANTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO, ESTOS DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

2.1.1 CONDICIONES ESPECIALES.- ESTE AMPARO, ADEMAS, ESTARA SOMETIDO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

2.1.1.1 SOLO CUBRE ANTICIPOS CUYA ENTREGA AL GARANTIZADO PUEDA DEMOSTRARSE EN FORMA FEHACIENTE.

2.1.1.2 SALVO ACEPTACION EXPRESA DE LIBERTY EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS EN DINERO EFECTIVO O EN TITULOS VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

2.1.1.3 EL AMPARO SOLO CUBRE ANTICIPOS CUYA FECHA DE RECIBO ESTE COMPRENDIDA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y/O ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS Y DE LA OBLIGACION ASEGURADA.

2.2. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

EL AMPARO DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR BAJO ESTE AMPARO, SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

2.3. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ASEGURADA.- POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS ECONOMICOS ACTUALES, DIRECTOS, PREVISIBLES Y CIERTOS, ESTABLECIDOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE RIGEN LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS, QUE LLEGAREN A AFECTAR SU PATRIMONIO COMO

CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL, O EL CUMPLIMIENTO PARCIAL, IMPERFECTO O TARDIO DEL GARANTIZADO, DE LA OBLIGACION DESCRITA EN LA PÓLIZA RESPECTIVA Y/O ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS, POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA Y PARTICULARES QUE SE HAYAN EXPRESAMENTE PACTADO.

ES ENTENDIDO QUE EL AMPARO ASI DESCRITO SE LIMITA A GARANTIZAR EXCLUSIVAMENTE, LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EXPRESAMENTE DESIGNADAS. EN NINGUN CASO SE CUBREN PERJUICIOS DE OTRO ORDEN O DIFERENTES A LOS MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR O QUE TENGAN SU ORIGEN EN OTRAS OBLIGACIONES, PREVIAS, SIMULTANEAS, SUCEDANEAS O SUBSIDIARIAS A LAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE POLIZA Y/O POR SUS ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS. EN CONSECUENCIA OTRAS FORMAS DE PERJUICIOS COMO LOS MORALES, LOS INDIRECTOS, LOS IMPREVISIBLES, LOS FUTUROS Y/O LOS EVENTUALES NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS.

2.4. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.- POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES, NOMBRADAS EN LOS SENTIDOS Y ALCANCES QUE LES ASIGNA LA LEGISLACION LABORAL, RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA RESPECTIVA PÓLIZA Y/O ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE LA SOLIDARIDAD PATRONAL. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE LAS PARTES, EN PREVISION DE AFECTACIONES EVIDENTES O MUY PROBABLES PUEDAN PROMOVER FORMAS DE CONCILIACION CON LOS EVENTUALES AFECTADOS.

2.4.1. AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.- EN LOS TERMINOS ENUNCIADOS EN LA CONDICION ANTERIOR EL AMPARO OTORGADO SE EXTIENDE POR EL TERMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y TRES AÑOS MAS.

2.4.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.- LA COBERTURA ASI OTORGADA SOLO CUBRE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA OBLIGACION ASEGURADA Y LA DEL AMPARO OTORGADO, RAZON POR LA CUAL DE NINGUNA MANERA SE AMPARAN OBLIGACIONES ANTERIORES O POSTERIORES, AUNQUE SE REFIERAN A PERSONAL UTILIZADO PARA CUMPLIR CON EL CONTRATO ASEGURADO.

2.4.3. ESTE AMPARO EN NINGUN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO

O CONTRATOS QUE LO SUSTITUYAN Y GENEREN OBLIGACIONES DE PAGO.

CONDICION No. 3 AMPAROS APLICABLES A OBLIGACIONES POSTCONTRACTUALES.

3.1 AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA.- POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN LA DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL, EL DETERIORO, ALTERACION O MENOSCABO DE LAS OBRAS CONTRATADAS, QUE IMPIDAN LA UTILIZACION PARA LA CUAL SE EJECUTARON SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO RECIBIDAS A SATISFACCION POR EL ASEGURADO Y SE HAYAN DESTINADO AL USO PARA EL QUE, NORMALMENTE, ESTABAN DESTINADAS. CUANDO SE TRATE DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS, EL AMPARO SE LIMITARA A LA RUINA O AMENAZA DE RUINA, TOTAL O PARCIAL, QUE PUEDAN AFECTAR LA EDIFICACION, O AL HECHO DE NO SER POSIBLE SU OCUPACION O UTILIZACION NORMAL EN LOS TERMINOS DEL INCISO 3º DEL ART. 2060 DEL CODIGO CIVIL, CON EXCEPCION DEL PLAZO ASIGNADO A LA RESPONSABILIDAD DECENAL. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO

3.2 AMPARO DE BUENA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS.- POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN QUE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO NO REUNAN LOS REQUISITOS, QUE PERMITAN SER DESTINADOS AL USO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS O SATISFACER LA NECESIDAD PARA LA CUAL SE FABRICARON. IGUALMENTE SE PROTEGEN LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN VICIOS OCULTOS O QUE AFECTEN LA GARANTIA LEGAL O LAS CONDICIONES DE CALIDAD E IDONEIDAD SEÑALADAS EN EL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR O EN LAS NORMAS TECNICAS OFICIALES, O EN EL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, AHORA BIEN LA VIGENCIA MAXIMA SERÁ LA QUE SE FIJE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

3.3 AMPARO DE BUENA CALIDAD DEL SERVICIO: POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA FORMA INADECUADA O NEGLIGENTE EN QUE SE EFECTUARON LAS LABORES ENCOMENDADAS AL GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS EXIGENCIAS DE LA OBLIGACION ASEGURADA O LAS LEGALES QUE SE REFIERAN AL ENCARGO CONTRATADO.

3.4. AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS: CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA CONTRA EL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO.

II.- EXCLUSIONES GENERALES

BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS QUEDAN EXCLUIDOS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS OFRECIDAS, LOS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O CONSISTAN EN:

- 1. SANCIONES PECUNIARIAS:** SALVO ESTIPULACION ESCRITA EN CONTRARIO, LAS MULTAS O LAS CLAUSULAS PENALES NO ESTAN AMPARADAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS ESTEN PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.
- 2. DAÑOS A TERCEROS:** EL SEGURO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA NO CUBRE NINGUNA FORMA DE DAÑOS A TERCEROS.
- 3. LUCRO CESANTE:** EL SEGURO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA NO CUBRE NINGUNA FORMA DE LUCRO CESANTE.
- 4. OTROS SEGUROS:** EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS QUE PUEDAN ORIGINARSE EN LA OMISION DE CONTRATAR OTROS SEGUROS EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.
- 5. EVENTOS FUERA DE LA VIGENCIA:** EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR INCUMPLIMIENTOS OCURRIDOS FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y/O ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS O DE CADA UNO DE LOS AMPAROS CONSIDERADOS SEPARADAMENTE. TAMPOCO SE CUBREN PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA OBLIGACION ASEGURADA.
- 6. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** LA FUERZA MAYOR, EL CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL GARANTIZADO PREVISTA EN LA OBLIGACION ASEGURADA O EN LA LEY, EXIMEN IGUALMENTE DE RESPONSABILIDAD A LIBERTY.
EL ASEGURADO TOMARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA COLABORAR CON EL GARANTIZADO EN LA SUPERACION DE LOS OBSTACULOS QUE PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ASEGURADA SURJAN DE LOS EVENTOS CALIFICADOS COMO FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.
EL ASEGURADO Y EL GARANTIZADO CALIFICARAN DE COMUN ACUERDO LA CALIDAD DE LOS EVENTOS INVOCADOS COMO FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. SI LA FALTA DE ACUERDO LLEGARE A CONSTITUIRSE EN CAUSAL DE AFECTACION DE LA POLIZA A JUICIO DEL ASEGURADO, SE APELARA, EN DEFECTO DEL ARREGLO DIRECTO ENTRE LIBERTY Y EL ASEGURADO, A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 17 DE LA SECCIÓN SEGUNDA (CLAUSULA COMPROMISORIA), PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE LIBERTY Y EL ASEGURADO.
- 7. RIESGOS AMBIENTALES:** CUANDO EL CONTRATO DISPONGA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY 99 DE 1993 (EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN SU TITULO II ART. 5° - TITULO VIII - LICENCIAS AMBIENTALES ARTICULO 60 Y SANCIONES DEL TITULO XII) O NORMAS QUE LA REGLAMENTEN O COMPLEMENTEN, ESTAS SOLO PODRAN EXIGIRSE AL GARANTIZADO. PARA QUE LIBERTY LAS ASUMA SERA PRECISO QUE

CONSTEN EN CLAUSULADO ESPECIAL DONDE SE DETERMINEN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LAS RESPECTIVAS COBERTURAS, ASI COMO LA SUMA ASEGURADA, LA PRIMA Y LA VIGENCIA RESPECTIVAS.

- 8. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** LA COBERTURA ASI OTORGADA SOLO CUBRE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA OBLIGACION ASEGURADA Y LA DEL AMPARO OTORGADO, RAZON POR LA CUAL DE NINGUNA MANERA SE AMPARAN OBLIGACIONES ANTERIORES O POSTERIORES, AUNQUE SE REFIERAN A PERSONAL UTILIZADO PARA CUMPLIR CON EL CONTRATO ASEGURADO. ESTE AMPARO EN NINGUN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO O CONTRATOS QUE LO SUSTITUYAN Y GENEREN OBLIGACIONES DE PAGO.
- 9. EN NINGUN CASO SE CUBREN PERJUICIOS DE OTRO ORDEN O DIFERENTES A LOS MENCIONADOS EN EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ASEGURADA QUE TENGAN SU ORIGEN EN OTRAS OBLIGACIONES, PREVIAS, SIMULTANEAS, SUCEDANEAS O SUBSIDIARIAS A LAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE POLIZA Y/O POR SUS ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS. EN CONSECUENCIA OTRAS FORMAS DE PERJUICIOS COMO LOS MORALES, LOS INDIRECTOS, LOS IMPREVISIBLES, LOS FUTUROS Y/O LOS EVENTUALES NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS.**
- 10. EXCLUSIÓN AL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA:** ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO

III.- OTRAS RESTRICCIONES O LIMITACIONES

- 1. NATURALEZA DEL SEGURO.-** SALVO ESTIPULACION POR ESCRITO EN CONTRARIO, LA GARANTÍA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. (VER NUMERAL 1, SECCIÓN SEGUNDA).
- 2. MODIFICACIONES AL CONTRATO VINCULADO.** TODA MODIFICACIÓN A LA OBLIGACIÓN ASEGURADA SIN LA APROBACIÓN DE LIBERTY PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS AMPAROS OTORGADOS BAJO ESTA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS (VER NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN SEGUNDA). LIBERTY CONOCE Y ACEPTA LA MODIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN POR EL HECHO DE EXPEDIR EL ANEXO QUE MODIFIQUE LA PÓLIZA.
- 3. AMPAROS O COBERTURAS NO ESPECIFICADOS EN LA PÓLIZA Y/O ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS.** LIBERTY NO RESPONDERÁ

EN NINGÚN CASO POR AMPAROS O COBERTURAS NO OTORGADAS EXPRESAMENTE LA PÓLIZA Y/O ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS RESPECTIVOS, ASÍ ESTÉN CONTENIDAS EN EL TEXTO DEL CONTRATO GARANTIZADO. (VER NUMERAL 4 INCISO SEGUNDO DE LA SECCIÓN SEGUNDA).

4. **CLAUSULAS INCOMPATIBLES.-** LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS PARTICULARES DEL SEGURO, PRIMAN SOBRE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO CUANDO ENTRE ÉSTAS Y AQUELLAS EXISTA CONTRADICCIÓN. (VER NUMERAL 7 DE LA SECCIÓN SEGUNDA).
5. **OBLIGACION DE PAGAR LA PRIMA.-** EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA SO PENA DE INCURRIR EN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE ESTA PÓLIZA Y/O LOS ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS EXPEDIDOS CON BASE EN SUS CONDICIONES. (VER NUMERALES 8 Y 9 DE LA SECCIÓN SEGUNDA, DE ESTA PÓLIZA Y CLÁUSULA ESPECIAL ESCRITA EN LA CARÁTULA DEL PROGRAMA MATRIZ).
6. **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.-** EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY IMPONE A SU CARGO Y EN ESPECIAL CON LAS QUE SE DETALLAN EN EL NUMERAL 10 SUBNUMERALES 10.1; 10.2; 10.3; 10.3.1; 10.3.2; 10.3.3; 10.3.4 Y POR CONSIGUIENTE SE COMPROMETE A MANTENER LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SIRVIERON DE BASE A LIBERTY PARA EXPEDIR LA PRESENTE PÓLIZA Y/O LOS ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS EXPEDIDOS CON BASE EN ELLOS. (VER NUMERAL 10 DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUBNUMERALES CITADOS DE LA SECCIÓN SEGUNDA).
7. **PROCESOS CONCURSALES.-** EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O DE REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL GARANTIZADO. (VER NUMERAL 10.3.3 DE LA SECCIÓN SEGUNDA).
8. **REDUCCION DE LA INDEMNIZACION.-** LAS ACRENCIAS DEL ASEGURADO A FAVOR DEL GARANTIZADO, SI, SEGÚN LA LEY FUEREN COMPENSABLES, DISMINUIRÁN LA INDEMNIZACIÓN. (VER NUMERAL 11 DE LA SECCIÓN SEGUNDA).
9. **COEXISTENCIA DE GARANTIAS.-** EN CASO DE EXISTIR OTRAS GARANTÍAS CON RELACIÓN AL CONTRATO ASEGURADO Ó A LOS DIVERSOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS GARANTES EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE LAS RESPECTIVAS GARANTÍAS. (VER NUMERAL 12 DE LA SECCIÓN SEGUNDA).
10. **LIMITACIÓN AL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA.-** CUANDO SE TRATE DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS, EL AMPARO SE LIMITARA A LA RUINA O AMENAZA DE RUINA, TOTAL O PARCIAL,

QUE PUEDAN AFECTAR LA EDIFICACION, O AL HECHO

SECCIÓN SEGUNDA

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA SECCION PRIMERA

1. **NATURALEZA DEL SEGURO.-** La garantía otorgada por esta póliza y/o sus anexos o suplementos modificatorios no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. Su exigibilidad está supeditada a la ocurrencia del siniestro por incumplimiento según los distintos Amparos otorgados por esta póliza y/o sus anexos o suplementos modificatorios.
2. **CLAUSULA DE GARANTIA.-** Modificaciones a la obligación asegurada: la presente póliza se expide bajo la garantía otorgada por el asegurado de que, durante su vigencia, la obligación asegurada mediante la misma y/o sus anexos o suplementos modificatorios, será inalterable y en consecuencia no se le introducirá modificación alguna sin el consentimiento de Liberty. En caso contrario, el seguro otorgado terminará automáticamente desde el momento en que se haya introducido la modificación y el amparo se limitará a incumplimientos que se demuestre ocurrieron antes de la terminación automática, todo ello con fundamento en el artículo 1061 del código de comercio.
Liberty conoce y acepta la modificación de la obligación por el hecho de expedir anexo que modifique la póliza y/o anexos o suplementos modificatorios emitidos con posterioridad.
3. **OBLIGACION ASEGURADA.-** La obligación asegurada constará por escrito en la carátula de la póliza y/o en sus Anexos o Suplementos Modificatorios.
4. **RESPONSABILIDAD DE LIBERTY.-** La responsabilidad de LIBERTY se configura en el caso de que el Garantizado sea legalmente responsable del incumplimiento de las obligaciones aseguradas por la presente póliza, o por sus respectivos anexos o suplementos modificatorios, según los distintos Amparos que la integran.

En desarrollo del principio de que el garante no se compromete a más que el garantizado, LIBERTY no asume responsabilidad alguna por Amparos o Coberturas que no consten expresamente en la póliza y/o sus anexos o suplementos modificatorios, ni por montos superiores a los expresamente señalados en la misma.

5. **MONTO DE LA INDEMNIZACION.-** La responsabilidad a cargo de LIBERTY estará limitada por el monto del perjuicio directo demostrado por el ASEGURADO con relación a cada una de las coberturas otorgadas y hasta concurrencia con la suma asegurada asignada a cada una de ellas, independientemente consideradas.
6. **VIGILANCIA E INSPECCION.-** LIBERTY se reserva el derecho de vigilar o de intervenir, directa o indirectamente por los medios que juzgue adecuados, el desarrollo de la obligación cuyo cumplimiento se asegura.
El ASEGURADO, por su parte, se obliga a prestar toda la colaboración necesaria para ejercer tal derecho y suministrar oportunamente los informes que LIBERTY le solicite.

7. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.- Las Condiciones Particulares que constan en la carátula de la póliza y/o sus anexos o suplementos modificatorios, priman sobre las Generales de este clausulado y ambas, Generales y Particulares, sobre las estipulaciones del contrato garantizado. Sin embargo ni la póliza ni sus anexos o suplementos modificatorios podrán contener obligaciones más gravosas que las consignadas en el contrato garantizado. Si esto llegare a ocurrir LIBERTY sólo estará obligada a devolver la prima que, en exceso, se hubiere cobrado.

8. PAGO DE LA PRIMA.- La prima del seguro y/o de los anexos o suplementos modificatorios, deberá pagarse dentro del plazo estipulado, en defecto de este y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1066 del Código de comercio, dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente póliza y/o anexos o suplementos modificatorios.

9. TERMINACION AUTOMATICA DEL SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.- La mora en el pago de la prima del seguro y/o sus anexos o suplementos modificatorios que con fundamento en la presente póliza se expidan, producirá la terminación automática de los Amparos otorgados y dará derecho a LIBERTY para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de dichos documentos.

Si el pago se produce mediante un título valor, diferente a un cheque, y éste resulta impagado, LIBERTY no podrá oponer esta circunstancia como equivalente a la mora en el pago de la prima. En consecuencia, ejercerá los derechos que le asistan sobre el título valor impagado, el cual, se tendrá como forma efectiva y oportuna de pago. En este caso, LIBERTY dará aviso de tal circunstancia al ASEGURADO en un plazo no mayor a quince (15) días comunes para que éste proceda, al pago por cuenta del Garantizado dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la recepción del aviso.

El pago tardío de la prima no rehabilita el seguro otorgado y, dado el caso, LIBERTY sólo estará obligada a devolver la porción de prima no devengada.

10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.- El ASEGURADO deberá cumplir con las obligaciones que le correspondan según la ley en especial con las siguientes:

10.1 PRESERVAR EL ESTADO DEL RIESGO.- El ASEGURADO está obligado a preservar el estado del riesgo y por consiguiente se compromete a mantener la obligación asegurada en los mismos términos y condiciones que sirvieron de base a LIBERTY para expedir la presente póliza y/o sus anexos o suplementos modificatorios.

10.2 NO INCURRIR EN DECLARACION INEXACTA O RETICENTE.- Las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido el ASEGURADO y que hayan inducido a LIBERTY al otorgamiento del seguro, producen la nulidad relativa del contrato de Seguro otorgado por la póliza y/o sus anexos o suplementos modificatorios.

Muy especialmente deberá tenerse en cuenta lo prescrito al respecto en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio, en cuanto resulten aplicables.

10.3 SUMINISTRAR LOS SIGUIENTES AVISOS:

10.3.1 DE INCUMPLIMIENTO: EL ASEGURADO está obligado a dar aviso a LIBERTY de cualquier incumplimiento de la obligación asegurada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

10.3.2 DE INICIACION DEL PROCESO: Igualmente se compromete a avisar dentro de los cinco (5) días siguientes a su iniciación cualquier acción judicial contra el Garantizado.

10.3.3 PROCESOS CONCURSALES: EL ASEGURADO estará obligado a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o de reestructuración empresarial, previstos en la ley 1116 de 2006 y sus normas complementarias o en las que las reemplacen, en el que llegare a ser admitido el Garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus anexos o suplementos modificatorios y sus Amparos, dando aviso a LIBERTY de tal conducta en el mismo plazo estipulado en la condición 10.3.1 de esta póliza.

Si EL ASEGURADO omite dar estos avisos o se abstiene de intervenir en el proceso concursal en la oportunidad debida, LIBERTY dará aplicación a lo establecido en el artículo 1078 del Código de Comercio y en consecuencia solo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

10.3.4 OBLIGACION DE COOPERAR EN LA OBTENCION DEL REEMBOLSO.- EL ASEGURADO o el Beneficiario, según el caso, se obligan a cooperar con todos los medios a su alcance para obtener el reembolso de las sumas indemnizadas por LIBERTY o invertidas por ésta en el evento de hacerse cargo de la obligación incumplida. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al asegurador a deducir de la indemnización, el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

11 REDUCCION DE LA INDEMNIZACION.- Si el ASEGURADO o el Beneficiario al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del Garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando éstas sean compensables según la ley.

Disminuirá también la indemnización el valor de los bienes, haberes o derechos que EL ASEGURADO o EL Beneficiario hayan obtenido judicial o extrajudicialmente en ejercicio de acciones derivadas de la obligación asegurada mediante esta póliza y/o sus anexos o suplementos modificatorios previstas o no en aquella.

12. COEXISTENCIA DE GARANTIAS.- En caso de existir otras garantías con relación a la obligación asegurada o a los diversos Amparos otorgados por esta póliza y/o sus anexos o suplementos modificatorios, LIBERTY sólo será responsable por la suma que en proporción llegare a corresponderle con relación a la totalidad de los perjuicios indemnizables demostrados, distribuidos entre todos los garantes.

Lo anterior sin perjuicio del aviso al que está obligado el ASEGURADO en los términos de los artículos 1076 y 1093 del Código de Comercio sobre existencia y contratación de otros seguros sobre los mismos riesgos.

13. PAGO DE LA INDEMNIZACION.- Corresponderá al ASEGURADO demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios que le haya causado El Garantizado.

13.1 FORMA DE DEMOSTRAR LA OCURENCIA Y CUANTIA DEL DAÑO EMERGENTE INDEMNIZABLE: El ASEGURADO podrá por cualquier medio probatorio, autorizado en las disposiciones legales vigentes, acreditar la ocurrencia (el incumplimiento y la responsabilidad del garantizado en él) y cuantía del siniestro. Corresponderá al asegurador demostrar las causales eximentes de su responsabilidad.

13.2 PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION:

LIBERTY efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que El Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio o con los medios de comprobación a los que se refiere el inciso anterior.

14. SUBROGACION: Por el hecho de pagar cualquier suma por los Amparos cubiertos por esta póliza o por sus anexos o suplementos modificatorios o cumplida la obligación por su parte, LIBERTY se subroga, hasta concurrencia del importe de la indemnización, en los derechos del Asegurado o Beneficiario - con todos sus privilegios y accesorios - contra el Garantizado, en los términos especiales del Numeral 3 del art. 203 del Decreto. 0663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Decreto 2555 de 2010, o normas que lo sustituyan, aclaren o complementen.

El Asegurado o el Beneficiario no pueden renunciar en ningún momento a sus derechos contra el Garantizado y si lo hicieren perderán el derecho a la indemnización.

15. PRESCRIPCION: Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o suplementos modificatorios con aplicación a ella, se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el art. 1081 del Código de Comercio.

16. NOTIFICACIONES: Con excepción del "AVISO DE SINIESTRO" cualquier notificación que deba hacerse a LIBERTY o al Asegurado o Beneficiario con relación a la presente póliza, sus anexos o suplementos modificatorios deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte.

17. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre el ASEGURADO y LIBERTY en razón de la presente póliza o sus anexos o suplementos modificatorios y que no puedan resolverse por mutuo acuerdo, deberán someterse a los mecanismos que las partes acuerden como procedentes atendiendo a los diversos medios que para las soluciones alternativas de conflictos tienen previstas las normas legales vigentes. Si llegare a apelarse al proceso arbitral, el fallo será en derecho. En este caso si la suma en discusión no excede de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el tribunal será integrado por un solo árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

18. LLAMAMIENTO EN GARANTIA: Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre el ASEGURADO y su Contratista no haya sido aceptado previamente por LIBERTY, el acudir al llamamiento en garantía será decisión discrecional de ésta según lo previsto en el art. 37 de la Ley 1563 de 2012.

19. NORMAS INCORPORADAS: La presente póliza es ley entre las partes. En los asuntos y materias no previstos ni resueltos en sus distintas secciones o apartes, se aplicarán las leyes de la República de Colombia.

20. DOMICILIO: Sin perjuicio de lo que dicten las disposiciones procesales, se tendrá como domicilio de las partes las localidades y direcciones anotadas en la carátula de esta póliza, como lugar de expedición de la misma.

21. OTRAS COBERTURAS: Con sujeción a las Condiciones Particulares que las describan y definan expresamente, LIBERTY podrá otorgar otras coberturas o modificar las descritas en la presente póliza. En tal caso, deberá dejarse constancia expresa y escrita en condición especial incorporada mediante anexo o suplemento modificatorio que forme parte integrante de la póliza. Sin esta condición la nueva cobertura o la modificación a las descritas carecerán de validez.

22. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: LIBERTY se compromete a que toda información técnica, económica, financiera o comercial, - que en adelante se llamará "Información Confidencial", - suministrada por el ASEGURADO y/o el Garantizado, será tratada como tal. Además LIBERTY se compromete a no revelar de ninguna forma dicha «Información Confidencial» a ningún tercero, limitando la revelación de dicha "Información Confidencial" a los empleados, intermediarios calificados, profesionales, técnicos y/o ejecutivos que la necesiten en la elaboración del estudio para la suscripción de la presente póliza y/o sus anexos o suplementos de modificación de los mismos o a los ajustadores profesionales requeridos para la atención de las reclamaciones que llegaren a afectarla y comprometiéndose a informar a cada uno de dichos empleados, agentes ejecutivos, o peritos, acerca de las obligaciones contenidas en el presente compromiso.

23. ETICA EN LOS NEGOCIOS: LIBERTY, el Tomador y el Asegurado declaran tener una política de ética en los negocios que buscan:

- Mantener controles internos adecuados.
- Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones.
- Dar cumplimiento a todas las leyes pertinentes.

Por lo tanto, las partes confían en que sus sistemas de control serán los adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos que se presenten recíprocamente.

24. CONFLICTO DE INTERESES.- LIBERTY y el ASEGURADO ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

SECCIÓN TERCERA

CONDICIONES ESPECIALES

1. CLAUSULA DE AGLUTINACION DE CONTRATOS ASEGURADOS.

La presente póliza contiene las cláusulas que en forma general regirán el Seguro de Cumplimiento de obligaciones y contratos en los cuales el ASEGURADO actúa como contratante ante los diversos contratistas cuyos servicios pueden ser requeridos mediante los procedimientos que para su inscripción, registro, calificación y clasificación tiene previstos en sus mecanismos internos o estatutarios.

El contrato de Seguro así plasmado incorpora las siguientes CONDICIONES ESPECIALES:

1.1 COMPROMISO DE OTORGAR COBERTURA A LOS CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE EL ASEGURADO Y SUS CONTRATISTAS: El ASEGURADO en ejercicio de su rol como Tomador, solicitará a sus proponentes, proveedores o contratistas pólizas de cumplimiento cuyas características obedezcan a los términos acordados con LIBERTY, en las CONDICIONES Generales y Especiales del Convenio Matriz Grandes Beneficiarios.

LIBERTY por su parte podrá declinar la expedición de cualquier Seguro cuando de acuerdo con sus políticas de suscripción el proponente, proveedor o contratista no se haga acreedor a su respaldo

El ASEGURADO y LIBERTY acordarán y harán constar mediante anexo especial a la presente póliza, las condiciones particulares que regirán el contrato de seguro en cuanto a los siguientes puntos:

- 1.2 AMPAROS: Deben ser uniformes para todos los contratos según su naturaleza y las necesidades del ASEGURADO a menos que por medio de anexo específico se acuerden otros.
- 1.3 VALORES ASEGURADOS: Para cada cobertura serán calculados como porcentaje del valor del contrato garantizado según proporciones que quedarán establecidas en las condiciones del programa matriz..
- 1.4 FORMAS ACEPTABLES DE DEMOSTRAR EL SINIESTRO: Las partes acordarán y harán constar en los requisitos necesarios, la documentación sugerida para demostrar:

- 1.4.1 La ocurrencia del incumplimiento total o el cumplimiento parcial imperfecto o tardío de las obligaciones aseguradas por causas imputables al Contratista.
- 1.4.2 La responsabilidad del Contratista.
- 1.4.3 El cumplimiento de sus obligaciones por parte del ASEGURADO.
- 1.4.4 La cuantía de los perjuicios indemnizables. LIBERTY se reserva el derecho de exigir otras comprobaciones.

2. TERMINACIÓN DEL CONVENIO MATRIZ GRANDES BENEFICIARIOS: Las partes podrán de común acuerdo, o de manera unilateral dar por terminado el convenio matriz para Grandes Beneficiarios en el que se fijaron las condiciones y términos aplicables a las pólizas derivadas del mismo. En cualquier momento el Gran Beneficiario, puede dar por terminado el convenio de manera unilateral, lo cual informará mediante aviso escrito a LIBERTY. El asegurador igualmente podrá dar por terminado el convenio antes de finalizar la vigencia del mismo de manera unilateral, lo cual procederá mediante noticia escrita al Gran Beneficiario, con por lo

menos de 30 días de antelación.

En el evento de la terminación del convenio, las pólizas expedidas antes de la terminación, conservarán sus vigencias y coberturas de manera autónoma hasta expiración de la vigencia de las mismas.

A partir de la fecha en que se da por terminado el convenio Matriz Grandes Beneficiarios, bien sea por finalización de la vigencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral de alguna de las partes, no procederá la expedición de nuevas pólizas.

3. **PÓLIZA:** Es el documento que se expide de acuerdo con las CONDICIONES GENERALES del presente programa matriz, a la que se adhiere, de la cual forma parte integrante y que determina la(s) cobertura(s) y demás condiciones particulares aplicables a la obligación en la que aparecen individualizados los riesgos que el Asegurado desea trasladar a LIBERTY y que ésta acepta asumir en los términos del art. 1.056 del Código de Comercio.

4. **ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS:** Son los documentos que contienen los cambios que LIBERTY y EL ASEGURADO acuerdan introducir a la póliza.

5. **REVOCAION DE LA PÓLIZA:** No se revocará el Amparo o Amparos otorgados mediante las pólizas expedidos para cada obligación, durante el período de la vigencia de la respectiva póliza y/o anexo o suplemento modificatorio.

6. **PAGO DE LA PRIMA:** Las partes acuerdan que la constancia de pago que bajo cualquier forma expida LIBERTY tendrá para el ASEGURADO la calidad indiscutible de RECIBO OFICIAL de pago. EL ASEGURADO por su parte se compromete a no dar iniciación a ningún contrato que no lleve aparejados la póliza correspondiente y/o anexos o suplementos modificatorios y la certificación del pago de la Prima.

DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA FORMALIZAR RECLAMACIONES DEL RAMO DE CUMPLIMIENTO SEGUN TIPO DE CONTRATO

El siguiente listado de documentos es meramente enunciativo, por lo que se podrá acreditar la ocurrencia del siniestro y su cuantía por cualquier medio probatorio legalmente autorizado, de acuerdo con el artículo 1077 del Código De Comercio:

1. CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

- 1.1. Copia del contrato de obra suscrito entre las partes.
- 1.2. Copia de la póliza y sus anexos.
- 1.3. Actas de entregas parciales y definitivas.
- 1.4. Liquidación del contrato.
- 1.5. Recibos de pago de anticipo pactados en el contrato
- 1.6. Informe de interventoría con las razones que fundamentan el incumplimiento lo mismo que u cuantía.

2. CONTRATO DE SUMINISTRO

- 2.1. Copia del contrato de suministro suscrito entre las partes.
- 2.2. Copia de la póliza y sus anexos
- 2.3. Ordenes de pedido.
- 2.4. Facturas que contengan en detalle las mercancías despachadas.
- 2.5. Constancia del recibo.
- 2.6. Recibos de pago.

- 2.7. Liquidación del contrato.
2.8. Informe del interventor o quién haga sus veces en la entidad con las razones que fundamenten el incumplimiento lo mismo que su cuantía.

3. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS – CONSULTORIA

- 3.1. Contrato de prestación de servicios de consultoría suscrito entre las partes.
3.2. Copia de la póliza y sus anexos
3.3. Proyectos, manuales, y en general los documentos soporte del objeto del contrato
3.4. Copia del contrato respecto del cual se haya ejercido la función de consultoría
3.5. Recibos de pago de la prestación del servicio
3.6. Concepto del interventor o quién haga sus veces en la entidad con las razones que fundamenten el incumplimiento, lo mismo que la cuantía del mismo.
3.7. Liquidación del Contrato

4. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERVENTORIA

- 4.1. Contrato de prestación de servicios de interventoría suscrito entre las partes.
4.2. Copia de la póliza y sus anexos.
4.3. Proyectos, manuales de procedimiento para la ejecución del contrato.
4.4. Copia del contrato respecto del cual se haya ejercido la función de interventoría.
4.5. Recibos de pago de la prestación de servicios.
4.6. Concepto del funcionario competente dentro de la entidad con las razones que fundamenten el incumplimiento, lo mismo que la cuantía.
4.7. Liquidación del contrato.

5. CONTRATO DE COMPRAVENTA

- 5.1. Contrato de compraventa suscrito entre las partes.
5.2. Copia de la póliza y sus anexos.
5.3. Constancias de pago
5.4. Concepto del funcionario competente dentro de la entidad con las razones que fundamenten el incumplimiento, lo mismo que la cuantía. (En estos contratos generalmente se reclama por calidad del bien, por lo tanto la garantía debe decirlo expresamente).

Impreso por Quad Graphics Colombia S.A.

REV. 2016-11

1042

